

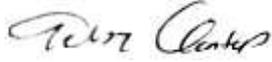
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: CARLOS ANDRES FLOREZ GALLEGO

Ddo: JENNIFER ECHEVERRY MURILLO

Rad: 2023-00523-00

SECRETARIA. Palmira, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1866

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor CARLOS ANDRES FLOREZ GALLEGO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora JENNIFER ECHEVERRY MURILLO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar cual es el domicilio y residencia de la parte demandante y demandada.

b) Se debe indicar que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda de la demandada señora JENNIFER ECHEVERRY MURILLO, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarla de la realización del presente proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción. Es pertinente señalar que esta instancia ha realizado consulta virtual ante la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de donde se tiene que la demandada esta radicada en Armenia - Quindío.

c) La solicitud de prueba testimonial no reúna las exigencias del artículo 212 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: CARLOS ANDRES FLOREZ GALLEGO

Ddo: JENNIFER ECHEVERRY MURILLO

Rad: 2023-00523-00

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor CARLOS ANDRES FLOREZ GALLEGO, a través de apoderado judicial en contra de la señora JENNIFER ECHEVERRY MURILLO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.634.593 y tarjeta profesional No. 202.470 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

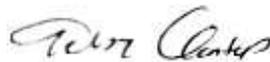


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/10/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c162918e5b5dd1f4f417b28cb1c8d0aac793254499c705352f861f0d7f716063**

Documento generado en 12/10/2023 04:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>